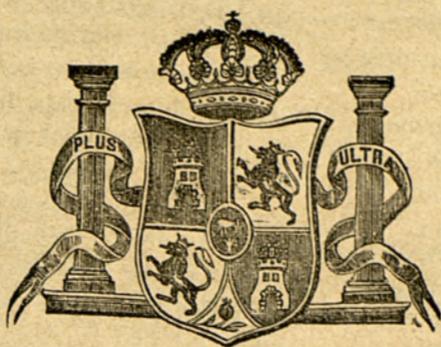


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 108.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**PESAS Y MEDIDAS.**

*Circular.*

En cumplimiento de los preceptos del reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que el Ingeniero Fiel-Contraste en propiedad de esta provincia proceda a la comprobacion y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal en el partido judicial de Miranda de Ebro desde el día 24 del presente mes al día 6 del próximo é inmediato Mayo.

Con este objeto, empezará la comprobacion por Miranda de Ebro el citado día 24 y continuará en la misma localidad el siguiente día 25 en que se dará por terminada en ésta, para lo cual estará abierta la oficina correspondiente durante seis horas diarias, á cuyo efecto el Sr. Alcalde se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados á su tráfico (art. 20,) en los días designados y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo (art. 98 y 100.)

Desde el día 26 del que rige hasta el 6 del próximo Mayo el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante girará la visita ordinaria á los distintos Ayuntamientos que

constituyen el expresado partido judicial, y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los Sres. Alcaldes el día en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64). Tendrán á la vez dispuesto local decente para oficina y dispondrán se participe á su administrados el día de la visita, con el objeto de que acudan los obligados á este requisito, con las colecciones necesarias para su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77.) Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Sres. Alcaldes, como igualmente pondrá en conocimiento de este Gobierno civil los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas debidamente contrastadas, para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y á los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular, para proceder como corresponda, bien contra las Autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de Pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que dejen de cumplir cuanto se les ordena ó no se hallen

adornados de las colecciones legales mandadas proveer por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel-Contraste ó á su Ayudante, no solo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 16 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de la de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su primera seccion de Miranda á Cucho; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 16 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.**

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el día 5 del actual que van recibiendo en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral.

**Circunscripcion de Burgos.**

CANDIDATOS.	Número de votos obtenidos
<i>Arroyal.</i>	
D. Federico Martinez del Campo y Acosta.....	50
D. Joaquin Diaz de Isla....	15
D. Carlos Alvarez Guijarro.	23

D. Santiago Liniers.....	10
D. Lorenzo Alonso.....	3
<i>Revillarruz.</i>	
D. Lorenzo Alonso Martinez	42
D. Carlos Alvarez Guijarro.	41
D. Santiago Liniers y Gallo.	39
D. Joaquin Diaz de Isla....	21
D. Federico Martinez del Campo.....	21

**Distrito electoral de Aranda de Duero.**

*Adrada de Haza.*

D. Diego Arias de Miranda.	70
D. Juan Garcia Rubio.....	68
<i>Anguix.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	69
D. Diego Arias de Miranda..	26

*Berlangas.*

D. Diego Arias de Miranda.	52
D. Juan Garcia Rubio.....	26

*Bohada de Roa.*

D. Juan Garcia Rubio.....	44
D. Diego Arias de Miranda..	36

*La Cueva.*

D. Juan Garcia Rubio.....	36
D. Diego Arias de Miranda.	32

Excmo. Sr. Baron de Sangarren.....	1
------------------------------------	---

*Coruña del Conde.*

D. Diego Arias Miranda....	70
D. Juan Garcia Rubio.....	37

*Fuentecen.—Primer distrito.*

D. Diego Arias de Miranda..	91
D. Juan Garcia Rubio.....	51

*Idem.—Segundo distrito.*

D. Diego Arias de Miranda.	62
D. Juan Garcia Rubio.....	40

*Fuentelisendro.*

D. Diego Arias de Miranda.	67
D. Juan Garcia Rubio.....	28

*Fuentemolinos.*

D. Diego Arias de Miranda.	50
D. Juan Garcia Rubio.....	31

*Guzman.*

D. Juan Garcia Rubio.....	90
D. Diego Arias de Miranda.	48

*Haza.*

D. Diego Arias de Miranda.	43
D. Juan Garcia Rubio.....	4

*Hontangas.*

D. Juan Garcia Rubio....	62
D. Diego Arias de Miranda.	44

<i>Hoyales.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	86
D. Juan Garcia Rubio.....	45
<i>Mambrilla de Castrejon.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	84
D. Juan Garcia Rubio.....	41
<i>Moradillo de Roa.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	89
D. Juan Garcia Rubio.....	61
Sr. Duque de Madrid.....	1
<i>Nava de Roa.—1.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	48
D. Juan Garcia Rubio.....	35
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda..	53
D. Juan Garcia Rubio.....	38
D. Juan Clavo Martinez....	1
<i>Olmedillo de Roa.—1.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	53
D. Diego Arias de Miranda.	44
Marqués de Cabriñana.....	1
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	50
D. Juan Garcia Rubio.....	46
<i>La Horra.—1.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	83
D. Diego Arias de Miranda.	27
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	83
D. Diego Arias de Miranda.	29
<i>Pedrosa de Duero.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	47
D. Diego Arias de Miranda.	28
<i>Quintanamavirgo.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	75
D. Diego Arias de Miranda.	37
<i>Roa.—1.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	81
D. Juan Garcia Rubio.....	163
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	163
D. Diego Arias de Miranda.	68
<i>San Martin de Rubiales.—1.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	72
D. Juan Garcia Rubio.....	23
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	72
D. Juan Garcia Rubio.....	27
<i>Valcarado de Roa.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	27
D. Juan Garcia Rubio.....	23
<i>Valdezate.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	129
D. Juan Garcia Rubio.....	60
<i>Villaescusa de Roa.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	54
D. Juan Garcia Rubio.....	26
<i>Villatuelda.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	49
D. Juan Garcia Rubio.....	36
<i>Villovela.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	56
D. Diego Arias de Miranda.	43
<i>La Aguilera.—1.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	47
D. Diego Arias de Miranda.	39
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	44
D. Juan Garcia Rubio.....	29
<i>Arandade Duero.—Seccion de Palacio</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	214
D. Juan Garcia Rubio.....	126
Salmeron.....	1
<i>Idem.—Seccion de la Torre.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	150
D. Diego Arias de Miranda..	219
D. Ramon Altarriba Villanueva.....	1

<i>Idem.—2.º distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	137
D. Juan Garcia Rubio.....	135
<i>Arandilla.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	40
D. Diego Arias de Miranda.	34
<i>Brazacorta.</i>	
D. Diego Arias de Miranda..	65
D. Juan Garcia Rubio.....	26
<i>Caleruega.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	69
D. Diego Arias de Miranda.	47
<i>Campillo de Aranda.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	83
D. Diego Arias de Miranda.	63
<i>Baños de Valdearados.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	68
D. Diego Arias de Miranda.	39
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	61
D. Diego Arias de Miranda.	39
<i>Castrillo de la Vega.—Primer distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	83
D. Diego Arias de Miranda.	35
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	75
D. Diego Arias de Miranda..	23
D. Modesto Funon Palacios.	1
<i>Fresnillo de las Dueñas.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	100
D. Juan Garcia Rubio.....	37
<i>Fuentelcesped.—Primer distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	95
D. Juan Garcia Rubio.....	37
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	92
D. Juan Garcia Rubio.....	47
<i>Fuentenebro.—Primer distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	48
D. Juan Garcia Rubio.....	29
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	98
D. Juan Garcia Rubio.....	32
<i>Fuentespina.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	150
D. Juan Garcia Rubio.....	14
D. Francisco Pi y Margall..	1
<i>Gumiel de Izan.—Primer distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda..	135
D. Juan Garcia Rubio.....	81
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	148
D. Juan Garcia Rubio.....	93
<i>Gumiel del Mercado.—Primer distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	90
D. Diego Arias de Miranda..	80
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	84
D. Diego Arias de Miranda.	75
<i>Milagros.</i>	
D. Diego Arias de Miranda..	115
D. Juan Garcia Rubio.....	47
<i>Ontoria de Valdearados.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	62
D. Juan Garcia Rubio.....	62
<i>Oquillas.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	28
D. Juan Garcia Rubio.....	18
<i>Pardilla.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	68
D. Juan Garcia Rubio.....	23
<i>Peñaranda de Duero.—2.º distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	101
D. Juan Garcia Rubio.....	33
D. Tomás Cabrejas.....	1
<i>Quemada.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	85
D. Diego Arias de Miranda.	53
<i>Quintana del Pidio.—1.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	63
D. Juan Garcia Rubio.....	27

<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	64
D. Juan Garcia Rubio.....	27
<i>San Juan del Monte.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	99
D. Juan Garcia Rubio.....	44
<i>Sta. Cruz de la Salceda.—1.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	49
D. Diego Arias de Miranda.	48
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	42
D. Juan Garcia Rubio.....	35
<i>Sotillo de la Rivera.—1.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	73
D. Diego Arias de Miranda.	50
<i>Idem.—2.ª seccion.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	99
D. Diego Arias de Miranda.	46
<i>Trregalindo.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	46
D. Diego Arias de Miranda.	40
<i>Tubilla del Lago.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	57
D. Diego Arias de Miranda.	43
<i>Vadocondes.—Primer distrito.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	56
D. Diego Arias de Miranda.	44
<i>Idem.—Segundo.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	40
D. Diego Arias de Miranda.	48
<i>Valdeande.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	54
D. Diego Arias de Miranda.	35
<i>La Vid y Barrios.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	48
D. Diego Arias de Miranda.	43
<i>Villalba de Duero.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	81
D. Juan Garcia Rubio.....	51
<i>Villalvilla de Gumiel.</i>	
D. Juan Garcia Rubio.....	55
D. Diego Arias de Miranda.	17
<i>Villanueva de Gumiel</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	73
D. Juan Garcia Rubio.....	57
<i>Zazuar.—Primer distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	63
D. Juan Garcia Rubio.....	42
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	55
D. Juan Garcia Rubio.....	42
<i>Peñarada de Duero.—Primer distrito</i>	
D. Diego Arias de Miranda.	112
D. Juan Garcia Rubio.....	31
D. Tomás Cabrejas.....	1
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Diego Arias de Miranda..	101
D. Juan Garcia Rubio.....	33
D. Tomás Cabrejas.....	1

**INTERVENCION DE HACIENDA.**

Habiendo sufrido extravío en estas oficinas de Hacienda las cartas de pago que á continuacion se expresan, se anuncia en este periódico oficial, segun se determina en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, y trascurrido el plazo de 30 dias se procederá á su anulacion.

*Operaciones del Tesoro.—2.ª parte. Acreedores al mismo.*

Depósitos de costas por los procedimientos de apremio.

Número y fecha de la carta de pago, 372: dia 12 de Mayo de 1889: depositante, D. Mariano Garcia Esteban: importe 1247'25 pesetas.

Depósitos de recargos y gastos ocasionados en el apremio de tercer grado.

Idem., 726: dia 29 de Abril de

1890: depositante D. Juan Garcia Pascual: importe 857'25 pesetas.

Idem., 727: dia 29 de Abril de 1890: depositante, D.ª Maria del Pilar Garcia, importe 856'25 pesetas.

Burgos 15 de Abril de 1896.— El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro y de que luego se hará mérito se dictó sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Haro pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por recurso de apelacion, entre partes, de la una como demandante D. Martin Crespo Ruesga, labrador, vecino de Briongos y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del tribunal y de la otra como demandadas D.ª Maria Gil Diaz, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de la misma vecindad, defendida por el Abogado D. Manuel Chico y representada por el Procurador Don Gregorio Pineda y D.ª Eugenia, D.ª Concepcion y D.ª Julia Gil Diaz, dedicadas tambien á las ocupaciones de su sexo y vecinas de dicho Briones, D.ª Soledad Gil Diaz, casada con D. Cristobal Manroy, oficial del arma de Caballeria con residencia en Logroño y Doña Carmen Gil Diaz constituida en la menor edad bajo tutela de D. Genaro Gordoia y Lopez de Vicuña, como herederos y representantes de los derechos y obligaciones de su difunto padre D. Pedro Gil y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre pago de 1708 pesetas é intereses,

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á D.ª Eugenia, D.ª Maria, D.ª Concepcion, D.ª Julia, D.ª Soledad y D.ª Carmen Gil Diaz como hijos y herederos de su padre D. Pedro Gil y Ponce de Leon á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen á D. Martin Crespo Ruesga la cantidad de 1225 pesetas, importe del pagaré de 1.º de Abril de 1888 y la suma que en el periodo de ejecucion de este fallo se fije como importe del hospedage y alimentos de los peones que se expresan en el hecho noveno de la demanda, con mas los intereses legales correspondientes á ambas cantidades desde la interposicion

de dicha demanda. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos sin hacer especial condenación de las costas de ninguna de las instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maximino Rodríguez Guerrero. = Juan V. Cernadas. = Leopoldo Mendez. = Benigno Fraga. Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Burgos á 11 de Abril de 1896. = Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

#### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue, procedente de la causa instruida contra Anastasio Velasco Martínez, vecino de Villalmanzo, sobre lesiones, he acordado sacar á pública subasta los bienes raíces embargados á dicho procesado, la que tendrá lugar simultáneamente el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el Juzgado municipal de repetido Villalmanzo y en el de primera instancia de esta Capital, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no habiéndose suplido los títulos de propiedad de mencionadas fincas por los medios establecidos por la ley, será condición que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual á lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y estar provistos de la cédula personal.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

#### Fincas que se subastan.

Una suerte entera de 212 en que se ha de dividir un Monte en jurisdicción de Villalmanzo, denominado Buen venido, que mide 266 hectáreas 68 áreas y 1 centiárea, valuada, en 40 pesetas.

Un Majuelo, sito al término de Carremediana, de 600 cepas, en 30.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á los Juzgados indicados en el día y hora mencionados, pues se les admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á 14 de Abril de 1896. = Cecilio del Barco. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, remitan á este Juzgado de instrucción dentro de los 15 últimos días del mes de Mayo del corriente año, copias certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Juez municipal, de las listas definitivas de jurados, una de cabezas de familia y otra de capacidades, y esta negativa en el caso de no haber ninguna en la localidad; advirtiéndoles que el retraso de dicho servicio, será castigado con la multa de 100 á 200 pesetas, establecida en el artículo citado.

Dado en Burgos á 15 de Abril de 1896. = Cecilio del Barco. = El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

#### Aranda de Duero.

##### Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal de esta villa á instancia de Antonino Maroto Saez, contra Ignacio Domínguez Gallego, sobre construcción de un pozo, y en apelación ante este Juzgado, el Sr. Juez de instrucción ha dictado el siguiente auto: Resultando que recibidas estas diligencias en grado de apelación del auto de inhibición dictado por el Juzgado municipal de esta villa que entendió no ser de su competencia el conocimiento de la denuncia interpuesta por el empleado del ferrocarril Antonino Maroto Saez se señaló el día de hoy para la vista por haberse personado en tiempo y forma dicho apelante Maroto: considerando que la ley de policía de ferrocarriles y su reglamento previenen que los Jueces municipales son competentes para el conocimiento y sanción de los hechos que se cometan con infracción de dicha ley de policía en el correspondiente juicio verbal de faltas, cuando los hechos denunciados no constituyan delito. Se deja sin efecto el auto apelado y devuélvase el juicio al inferior para que lo sustancie y termine con arreglo á derecho y teniendo presente la precitada ley y reglamento de ferrocarriles, y se declaran las costas de oficio. = Así lo mandó y firma el Sr. D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta villa, en Aranda de Duero á 31 de Marzo 1896, de que doy fé. = Benito López. = Ante mí, Juan Baciero.

Y para que dicho auto sirva de notificación á citado Ignacio Domínguez Gallego que residía en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo con lo man-

dado en providencia dictada en este día, expido la presente cédula en Aranda de Duero á 1.<sup>o</sup> de Abril de 1896. = El Escribano, Juan Baciero.

#### Miranda de Ebro.

D. Ignacio Encio, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción para la tramitación de este expediente por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: que el día 4 de Mayo próximo á las diez de la mañana se sacarán á público remate en la sala de audiencias de este Juzgado y en el municipal de Miraveche las fincas embargadas á Domingo Hermosilla, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, á saber:

La mitad de una casa sita en el barrio de la Torre del pueblo de Miraveche, sin número, tasada en 300 pesetas.

La cuarta parte de un pajar en el barrio de la Fuente, de dicha villa, sin número, en 75.

Una heredad de 6 celemines, á lo alto de Repontejo, jurisdicción de Miraveche, en 30,

Otra en las Bentreras, de 9, en 30.

Otra en Revíñuela, de 8, en 30.

Otra á la Negra, de 6, en 20.

Lo que se hace saber al público por medio del presente con la advertencia de que se sacan á segundo y último remate con la rebaja del 25 por 100 de su valor, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y no habiendo títulos de pertenencia, se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Miranda á 11 de Abril de 1896. = Ignacio Encio. = Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Lázaro, con residencia últimamente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de que manifieste si se conforma con las penas que contra él pide el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue sobre estafa y si se ratifica en el escrito de sus defensores, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del

sugeto mencionado, poniéndolo si se consigue á la disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Miranda á 16 de Abril de 1896. = Ramon Perez Cecilia. = Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo.

#### Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido

Hago saber: que en el expediente exacción de costas impuestas á Gerónimo Villa Cibrian, vecino de Rabanera del Pinar, en causa sobre hurto, se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Rabanera del Pinar la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados á referido Gerónimo Villa, la que tendrá lugar el día 28 de Abril próximo á las once de la mañana.

#### Bienes que se anuncian.

Una tierra en Fuente la gamella, de 4 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra á Terreros, de 5, en 10.

Otra en Vallejo la bad, de 4, en 8.

Otra en San Andrés, de 4, en 8.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se advierte, que los licitadores harán previamente la consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma; que las fincas se hallan libres de toda carga: que no existen títulos de propiedad, y por tanto los licitadores habrán de conformarse con esta circunstancia sin que después tengan derecho á hacer reclamación alguna sobre este particular.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Marzo de 1896. = Fernando Gil. = Por su mandado, Andrés Martínez.

#### Villazopeque.

D. Emillio Perez Villanueva, Secretario de este Juzgado,

Certifico: que en el mismo y segun se dirá ha pendido juicio verbal seguido en rebeldía, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Viilazopeque á 24 de Febrero de 1896, el Sr. Don Maximiano Gonzalez Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de una como demandante Ireñion Grijalbo, vecino de Villaquiran de los Infantes, mayor de edad, casado, labrador y de otra como demandado José Gonzalez Barona, residente en la actualidad en esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre reclamación de 125 pesetas procedentes de una mula que éste compró á aquel.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado José Gonzalez Barona á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria pague al

demandante Ireñon Grijalbo las 125 pesetas que le reclama y todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Así por esta sentencia que se notificará al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y por edictos conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley á no ser que el demandante solicite que se notifique personalmente, según el art. 769 de la misma, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. — Maximiano Gonzalez Perez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Maximiano Gonzalez, Juez municipal de esta villa, estando en audiencia pública hoy día de su fecha, de todo lo cual y de haberse empleado en su extension dos horas y media yo el Secretario certifico. — Ante mí, Emilio Perez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Villazopeque á 26 de Febrero de 1896. — Emilio Perez. — V.º B.º — Maximiano G. Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Castrogeriz.

#### Presupuesto carcelario.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido que deberá regir en el año económico inmediato de 1896 á 1897. Y debiendo procederse á su discusion y aprobacion en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que comprende el distrito judicial, invito á los mismos por medio del Boletín oficial para que designen el suyo y dispongan que, con la credencial de su nombramiento, concurra á la reunion que ha de tener lugar con tal motivo en esta sala capitular en el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana; encareciendo á todos la puntual asistencia.

Castrogeriz 14 de Abril de 1896. — Pedro Yagüez.

### Alcaldia de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 26 del actual y 3 de Mayo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo

y recargos, no se celebrará la segunda.

Carcedo de Burgos 15 de Abril de 1896. — El Alcalde, Simon Ausin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gamonal para el día 3 de Mayo, á las once, respecto de vino, vinagre, aguardientes, aceites y carnes.

El de Susinos para los días 25 y 30 de Abril, á las doce, respecto de vino y aguardiente.

El de Villarmero para los días 23 y 30, á las tres, respecto de vinos, aceites y aguardientes.

El de Ciruelos de Cervera para los días 3 y 10 de Mayo, á las diez, respecto del vino, aceite, petróleo, jabon, carnes de todas clases, harinas de trigo y comuña, á la venta libre.

El de Bozoo para los días 19 y 26 del corriente, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Arenillas de Riopisuerga para los días 24 del corriente y 4 de Mayo, á las once.

El de La Aguilera para los días 10 y 21 de Mayo, de diez á doce, respecto de carnes, aceite y aguardiente, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Reinoso para los días 26 y 30 del actual, á las tres, respecto de vino, aguardientes, aceites, petróleo, carnes frescas y saladas y jabon, á la venta libre.

### Revilla del Campo.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Revilla del Campo 12 de Abril de 1896. — El Alcalde, Clemente Alegre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes.

Hormaza.

Tablada del Rudron.

### Alcaldia de Tablada del Rudron.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1896-97, de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados, y hacer las reclamaciones que procedan.

Tablada del Rudron 15 de Abril de 1896. — El Alcalde, Lope Fernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hormaza.

### Alcaldia de Covarrubias.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Covarrubias 14 de Abril de 1896. — El Alcalde, Manuel Rodrigo.

### Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el improrrogable término de 12 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertir que serán preferidos entre los mismos aspirantes, los que acrediten hallarse en posesion de algun título profesional.

Castrillo de Murcia á 7 de Abril de 1886. — El Alcalde, Macario Estébanez.

### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 22 del actual á las diez y media de la mañana se venderá en pública subasta un caballo de desecho en la casa cuartel de la Guardia civil calle de Santa Clara número 44.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Burgos 15 de Abril de 1896. — El Coronel Subinspector, Juan de Herrera y Rubin de Celis.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	4	1	1	2	4
2	3	1	4	1	1	2	6
3	1	»	1	»	»	»	1
4	2	8	10	»	»	»	10
5	2	1	3	»	»	»	3
6	3	2	5	»	»	»	5
7	»	»	»	»	»	»	»
8	2	3	5	»	»	»	5
9	»	2	2	»	»	»	2
10	3	»	3	»	»	»	3
	16	19	35	2	2	4	39

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	1	»	3	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	1	»	1	2	2
3	1	»	»	1	1	1	»	2	3
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	2	»	»	2	1	1	»	2	4
6	2	»	»	2	»	1	1	2	4
7	1	»	1	2	»	1	»	1	3
8	3	»	»	3	»	»	1	1	4
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	2	1	3	1	»	»	1	4
	14	4	2	20	4	4	3	11	31

Burgos 11 de Abril de 1896. — El Juez municipal, José Reynoso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE

### HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos.

8-24

### Casa, tierras y viñas.

Se arriendan ó venden en Castro-morca, á 2 kilómetros de Villadiego. Informará en Burgos D.ª Daría Saez, Huerto del Rey 12 y 14, 2.º, izquierda.

2-15

### Arriendo de un parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el día 10 del mes de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lerma 10 de Abril de 1896. 3-6

### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.